



**RESOLUCION No. 2777 DEL 27 DE OCTUBRE DE 2023
ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACION A UN PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DIEZ (10)
VIVIENDAS CAMPESTRES CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE.
VILLA ALICIA "HOY" YUGURY "HOY" LAS BRISAS UBICADO EN LA VEREDA LA
PRADERA DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS
DISPOSICIONES"**

**LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, en uso de sus atribuciones
legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento
Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de
2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y
dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución
1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la
Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015
y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el gobierno nacional expidió el decreto 1076 de 2015
**"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector
Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporo gran parte de la normatividad
Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el
Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló
aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930,
el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos
193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el decreto 1076
de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso
hídrico y los vertimientos (Modificado por el Decreto 050 del año 2018).

Que el día quince (15) de junio de dos mil once (2011), la Subdirección de Control y Seguimiento
Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., profirió la Resolución
No. 906 del 15 de junio del año 2011, por la cual se otorga permiso de vertimiento de aguas
residuales domesticas al señor **LUIS FERNANDO BUSTAMANTE VASQUEZ** identificado
con cédula de ciudadanía N° **98.492.834**, quien ostentaba la calidad de **PROPIETARIO**
del predio denominado **1) LOTE. VILLA ALICIA "HOY" YUGURY "HOY" LAS BRISAS**
ubicado en la vereda **LA PRADERA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con
matrícula inmobiliaria N° **282-1291**, por el término de cinco (05) años, contados a partir de
la notificación del presenta acto administrativo.

Que el día veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023), el señor **CARLOS ARTURO
BUSTAMANTE VASQUEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **8.396.974**, quien ostenta
la calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE. VILLA ALICIA "HOY"
YUGURY "HOY" LAS BRISAS** ubicado en la vereda **LA PRADERA** del Municipio de **CALARCA
(Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-1291** y ficha catastral N°
63130000100050049000, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL
DEL QUINDÍO - C.R.Q.** Formato Único Nacional para la Renovación de Permisos de
Vertimientos con radicado **7477 de 2023**, acorde con la siguiente información:



**RESOLUCION No. 2777 DEL 27 DE OCTUBRE DE 2023
 ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACION A UN PERMISO DE
 VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DIEZ (10)
 VIVIENDAS CAMPESTRES CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE.
 VILLA ALICIA "HOY" YUGURY "HOY" LAS BRISAS UBICADO EN LA VEREDA LA
 PRADERA DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS
 DISPOSICIONES"**

| INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO | |
|--|---|
| Nombre del predio o proyecto | LOTE . VILLA ALICIA "HOY" YUGURY "HOY" LAS BRISAS |
| Localización del predio o proyecto | Vereda LA PRADERA, municipio de CALARCÁ, QUINDÍO |
| Código catastral | 63130000100050049000 |
| Matricula Inmobiliaria | 282-1291 |
| Área del predio según certificado de tradición | 140,000.00 m ² |
| Área del predio según Geoportal - IGAC | 150,911.00 m ² |
| Área del predio según SIG Quindío | Sin información |
| Fuente de abastecimiento de agua | Resolución No. 3450 del 08 de noviembre de 2022 |
| Cuenca hidrográfica a la que pertenece | Río La Vieja |
| Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico) | Doméstico |
| Tipo de actividad que genera el vertimiento | Residencial (predio agrícola) |
| Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento (coordenadas geográficas) | Sin información |
| Ubicación del vertimiento (coordenadas geográficas) | Sin información |
| Nombre del sistema receptor del vertimiento | Suelo |
| Área de Infiltración del vertimiento | 23.56 m ² |
| Caudal de la descarga | 0.0222 L/s |
| Frecuencia de la descarga | 30 días/mes |
| Tiempo de la descarga | 18 horas/día |
| Tipo de flujo de la descarga | Intermitente |
| Ubicación general del predio Fuente: Geoportal del IGAC, 2023 | |
| OBSERVACIONES: N/A | |

**RESOLUCION No. 2777 DEL 27 DE OCTUBRE DE 2023
ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACION A UN PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DIEZ (10)
VIVIENDAS CAMPESTRES CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE.
VILLA ALICIA "HOY" YUGURY "HOY" LAS BRISAS UBICADO EN LA VEREDA LA
PRADERA DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS
DISPOSICIONES"**

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que el ingeniero ambiental **JUAN SEBASTIAN MARTINEZ**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica de acuerdo a la visita realizada el día 04 de septiembre de 2023 a través de acta N° 68360 al predio denominado **1) LOTE. VILLA ALICIA "HOY" YUGURY "HOY" LAS BRISAS** ubicado en la vereda **LA PRADERA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, en la cual se evidenció lo siguiente:

"Se realiza visita técnica al predio referenciado. El predio colinda con la vía de acceso y predios agrícolas. En el predio se observan diez (10) viviendas campestres, un cultivo de tomate y un beneficiadero abandonado de café.

Cada vivienda cuenta con solución individual de tratamiento de ARD.

- *Vivienda 1 – STARD en material (1 TG, 1 TS, 1 FAFA). No se encontró DP.*
 - *Vivienda 2 – ARD directo a un (1) PA (4.5452340° N, -75.6329890° W).*
 - *Vivienda 3 – ARD directo a un (1) PA (4.5457200° N, -75.6334060° W).*
 - *Viviendas 4 y 5 – STARD prefabricado (2 TG, 1 TS, 1 FAFA, 1 PA). – 4.5457650° N, -75.6342900° W.*
 - *Vivienda 6 – STARD totalmente enterrado. No se pudo verificar.*
 - *Vivienda 7 – STARD prefabricado (1 TG, 1 TS, 1 FAFA, 1 PA sin respiradero) – 4.5457270° N, -75.6346490° W.*
 - *Vivienda 8 – STARD en material (1 TG y 1 PA) – 4.5458910° N, -75.6350400° W.*
 - *Vivienda 9 – En construcción. No se ha iniciado con la construcción del STARD.*
 - *Vivienda 10 – STARD totalmente enterrado. No se pudo verificar.*
- *Todos los STARD deben contar con módulos para el pretratamiento, tratamiento y postratamiento de las ARD generadas en las viviendas. Estos módulos deben estar en buen estado, con tapas de fácil remoción que permitan las labores de mantenimiento e inspección. Además, cada STARD debe contar con una disposición final adecuada, debidamente ubicada."*

(Se anexa registro fotográfico)

Que el día 06 de septiembre del año 2023 el ingeniero civil **JUAN SEBASTIAN MARTINEZ**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"(...)

[Firma manuscrita]
Ingeniero Ambiental



**RESOLUCION No. 2777 DEL 27 DE OCTUBRE DE 2023
ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACION A UN PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DIEZ (10)
VIVIENDAS CAMPESTRES CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE.
VILLA ALICIA "HOY" YUGURY "HOY" LAS BRISAS UBICADO EN LA VEREDA LA
PRADERA DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS
DISPOSICIONES"**

**"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE RENOVACIÓN DE PERMISO DE
VERTIMIENTO CTPV-286-2023"**

| | |
|----------------|----------------------------------|
| FECHA: | 06 de septiembre de 2023 |
| SOLICITANTE: | CARLOS ARTURO BUSTAMANTE VASQUEZ |
| EXPEDIENTE N°: | 07477-23 |

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales domésticas según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

2. ANTECEDENTES

- 1. Resolución No. 906 del 15 de junio de 2011, por medio de la cual se otorga un permiso de aguas residuales domésticas.*
- 2. Expedición del Decreto No. 050 de 2018, el cual compiló el Decreto No. 1076 de 2015.*
- 3. Acta de reunión de procedimiento técnico para los trámites de permisos de vertimiento del 06 de abril de 2022.*
- 4. Radicado E07477-23 del 27 de junio de 2023, por medio del cual se presenta la solicitud de trámite de renovación de permiso de vertimiento.*
- 5. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del STARD con acta No. 68360 del 04 de septiembre de 2023.*

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

| INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO | |
|--|---|
| Nombre del predio o proyecto | LOTE . VILLA ALICIA "HOY" YUGURY "HOY" LAS BRISAS |
| Localización del predio o proyecto | Vereda LA PRADERA, municipio de CALARCÁ, QUINDÍO |
| Código catastral | 63130000100050049000 |
| Matricula Inmobiliaria | 282-1291 |
| Área del predio según certificado de tradición | 140,000.00 m ² |
| Área del predio según Geoportal - IGAC | 150,911.00 m ² |
| Área del predio según SIG Quindío | Sin información |
| Fuente de abastecimiento de agua | Resolución No. 3450 del 08 de noviembre de 2022 |
| Cuenca hidrográfica a la que pertenece | Río La Vieja |
| Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico) | Doméstico |
| Tipo de actividad que genera el vertimiento | Residencial (predio agrícola) |

CTPV
Protegiendo el futuro



**RESOLUCION No. 2777 DEL 27 DE OCTUBRE DE 2023
ARMENIA QUINDIO,**

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACION A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DIEZ (10) VIVIENDAS CAMPESTRES CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE, VILLA ALICIA "HOY" YUGURY "HOY" LAS BRISAS UBICADO EN LA VEREDA LA PRADERA DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

| | |
|--|----------------------|
| Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento (coordenadas geográficas) | Sin información |
| Ubicación del vertimiento (coordenadas geográficas) | Sin información |
| Nombre del sistema receptor del vertimiento | Suelo |
| Área de Infiltración del vertimiento | 23.56 m ² |
| Caudal de la descarga | 0.0222 L/s |
| Frecuencia de la descarga | 30 días/mes |
| Tiempo de la descarga | 18 horas/día |
| Tipo de flujo de la descarga | Intermitente |
| Ubicación general del predio Fuente: Geoportal del IGAC, 2023 | |
| OBSERVACIONES: N/A | |

4. REVISIÓN DE LOS ASPECTOS Y CONDICIONES TÉCNICAS PROPUESTAS

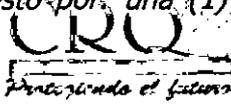
Se tuvo en cuenta la documentación técnica aportada en la solicitud inicial de trámite de permiso de vertimiento (E00189-10), para lo cual se verificará que las condiciones técnicas aprobadas en la resolución de permiso de vertimiento anterior coincidan exactamente con las encontradas en el marco de esta solicitud de trámite de renovación de dicho permiso.

4.1. ACTIVIDAD QUE GENERA EL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica. Según la documentación técnica aportada, el predio está destinado a la producción agrícola y existe un STARD que recoge las Aguas Residuales Domésticas generadas en una (1) vivienda existente en el predio, la cual tiene una capacidad para dieciséis (16) personas. Por lo tanto, el vertimiento generado está asociado a las actividades de subsistencia doméstica generadas dentro de la vivienda.

4.2. SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Para el manejo de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas en el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento, se propone la construcción de un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, construido en material, compuesto por: una (1) Trampa de Grasas, un (1) Tanque





**RESOLUCION No. 2777 DEL 27 DE OCTUBRE DE 2023
ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACION A UN PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DIEZ (10)
VIVIENDAS CAMPESTRES CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE.
VILLA ALICIA "HOY" YUGURY "HOY" LAS BRISAS UBICADO EN LA VEREDA LA
PRADERA DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS
DISPOSICIONES"**

Séptico y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente. Para la disposición final de las aguas tratadas, se propone la construcción de un (1) Pozo de Absorción.

| Fase | Módulo | Material | Cantidad | Capacidad |
|-------------------|--------------------------------------|----------|----------|----------------------|
| Pre tratamiento | Trampa de Grasas | Concreto | 1 | 343.00 litros |
| Tratamiento | Tanque Séptico | Concreto | 1 | 3,600.00 litros |
| Pos tratamiento | Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente | Concreto | 1 | 1,800.00 litros |
| Disposición final | Pozo de Absorción | N/A | 1 | 23.56 m ² |

Tabla 1. Datos generales de los módulos del STARD

| Módulo | Cantidad | Largo | Ancho | Altura útil | Diámetro |
|--------------------------------------|----------|-------|-------|-------------|----------|
| Trampa de Grasas | 1 | 0.70 | 0.70 | 0.70 | N/A |
| Tanque Séptico | 1 | 2.00 | 1.00 | 1.80 | N/A |
| Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente | 1 | 1.00 | 1.00 | 1.80 | N/A |
| Pozo de Absorción | 1 | N/A | N/A | 3.00 | 2.50 |

Tabla 2. Dimensiones de los módulos del STARD

Dimensiones en metros [m]

| Tasa de infiltración [min/pulgada] | Tasa de absorción [litros/día/m ²] | Caudal de diseño [L/día] | Área de infiltración requerida [m ²] |
|------------------------------------|--|--------------------------|--|
| 4.11 | Sin información | 0.0222 | Sin información |

Tabla 3. Resultados del ensayo de infiltración realizado en el predio

4.3. REVISION DE LAS CARACTERISTICAS FISICOQUIMICAS DEL VERTIMIENTO DE CONFORMIDAD A LA NORMA DE VERTIMIENTOS VIGENTE

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

4.4. OTROS ASPECTOS TÉCNICOS

4.4.1. PLAN DE CIERRE Y ABANDONO (DECRETO 50 DE 2018)

El plan de cierre contempla las actividades de limpieza, manejo y disposición final de los residuos generados en la etapa de desmantelamiento, presenta dentro de su propuesta el uso final que se le dará al suelo garantizando el uso de acuerdo a las dinámicas propias de la zona, señalando medidas de restauración morfológica y restablecimiento de la cobertura vegetal.

4.4.2. EVALUACION AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO





**RESOLUCION No. 2777 DEL 27 DE OCTUBRE DE 2023
ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACION A UN PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DIEZ (10)
VIVIENDAS CAMPESTRES CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE.
VILLA ALICIA "HOY" YUGURY "HOY" LAS BRISAS UBICADO EN LA VEREDA LA
PRADERA DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS
DISPOSICIONES"**

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

**4.4.3. PLAN DE GESTION DEL DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL
VERTIMIENTO**

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita técnica No. 66969 del 07 de junio de 2023, realizada por el técnico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encontró lo siguiente:

- *Se realiza visita técnica al predio referenciado. El predio colinda con la vía de acceso y predios agrícolas. En el predio se observan diez (10) viviendas campestres, un cultivo de tomate y un beneficiadero abandonado de café. Cada vivienda cuenta con solución individual de tratamiento de ARD.*
 - *Vivienda 1 – STARD en material (1 TG, 1 TS, 1 FAFA). No se encontró DP.*
 - *Vivienda 2 – ARD directo a un (1) PA (4.5452340° N, -75.6329890° W).*
 - *Vivienda 3 – ARD directo a un (1) PA (4.5457200° N, -75.6334060° W).*
 - *Viviendas 4 y 5 – STARD prefabricado (2 TG, 1 TS, 1 FAFA, 1 PA). – 4.5457650° N, -75.6342900° W.*
 - *Vivienda 6 – STARD totalmente enterrado. No se pudo verificar.*
 - *Vivienda 7 – STARD prefabricado (1 TG, 1 TS, 1 FAFA, 1 PA sin respiradero) – 4.5457270° N, -75.6346490° W.*
 - *Vivienda 8 – STARD en material (1 TG y 1 PA) – 4.5458910° N, -75.6350400° W.*
 - *Vivienda 9 – En construcción. No se ha iniciado con la construcción del STARD.*
 - *Vivienda 10 – STARD totalmente enterrado. No se pudo verificar.*
- *Todos los STARD deben contar con módulos para el pretratamiento, tratamiento y postratamiento de las ARD generadas en las viviendas. Estos módulos deben estar en buen estado, con tapas de fácil remoción que permitan las labores de mantenimiento e inspección. Además, cada STARD debe contar con una disposición final adecuada, debidamente ubicada.*

5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA



**RESOLUCION No. 2777 DEL 27 DE OCTUBRE DE 2023
ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACION A UN PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DIEZ (10)
VIVIENDAS CAMPESTRES CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE.
VILLA ALICIA "HOY" YUGURY "HOY" LAS BRISAS UBICADO EN LA VEREDA LA
PRADERA DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS
DISPOSICIONES"**

En el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento se encuentran construidas diez (10) viviendas, cada una con solución individual de tratamiento. También se observó un beneficiadero abandonado de café y un cultivo de tomate. Los sistemas de tratamiento, en su conjunto, no se encuentran funcionando de manera adecuada. Se observan descargas directas al suelo sin tratamiento previo, descargas a Pozos de Absorción sin tratamiento previo y sistemas totalmente enterrados que no se pueden verificar.

6. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TECNICAS

La documentación técnica presentada se encuentra incompleta. El plano de localización no muestra el polígono de delimitación del predio ni la implantación de los módulos del STARD dentro del mismo. En el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento se encuentran construidas diez (10) viviendas campestres, cada una con solución individual de tratamiento. También se observó un beneficiadero abandonado de café y un cultivo de tomate. Los sistemas de tratamiento, en su conjunto, no se encuentran funcionando de manera adecuada. Se observan descargas directas al suelo sin tratamiento previo, descargas a Pozos de Absorción sin tratamiento previo y sistemas totalmente enterrados que no se pueden verificar. Las condiciones técnicas verificadas respecto a las avaladas en la Resolución No. 906 del 15 de junio de 2011 fueron cambiadas completamente.

7. ASPECTOS DE ORDENAMIENTO Y DETERMINANTES AMBIENTALES

7.1. CONCEPTO DE USO DE SUELO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE

De acuerdo con el Concepto de Uso de Suelo N° 477-2022 del 24 de marzo de 2022, expedido por la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y Rural del municipio de Calarcá, Quindío, se informa que el predio denominado YUGURI LA PRADERA, identificado con matrícula inmobiliaria No. 282-1291 y ficha catastral No. 000100050049000, presenta los siguientes usos de suelo:

| Tipo de Uso | Uso |
|--------------------------------------|-------------------------------------|
| <i>Principal</i> | <i>VU, C1.</i> |
| <i>Complementario y/o compatible</i> | <i>VB, G1, L1, R1, R2, R3.</i> |
| <i>Restringido</i> | <i>C2, C3, G2, G5, G6, L2.</i> |
| <i>Prohibido</i> | <i>VM, VAC, C4, C5, G3, G4, L3.</i> |

*Tabla 4. Usos del suelo en el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento
Fuente: Concepto de Uso de Suelo N° 477-2022, Subsecretaría de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y Rural de Calarcá, Quindío*

7.2. REVISION DE DETERMINANTES AMBIENTALES





**RESOLUCION No. 2777 DEL 27 DE OCTUBRE DE 2023
ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACION A UN PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DIEZ (10)
VIVIENDAS CAMPESTRES CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE.
VILLA ALICIA "HOY" YUGURY "HOY" LAS BRISAS UBICADO EN LA VEREDA LA
PRADERA DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS
DISPOSICIONES"**

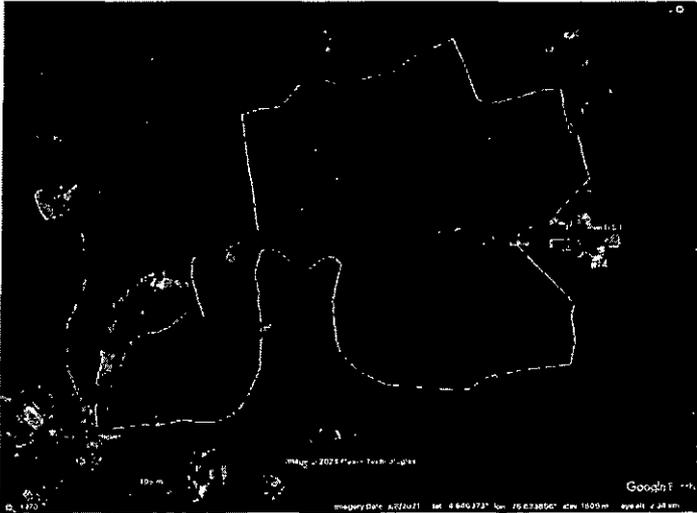


Imagen 1. Localización del predio

Fuente: Google Earth Pro

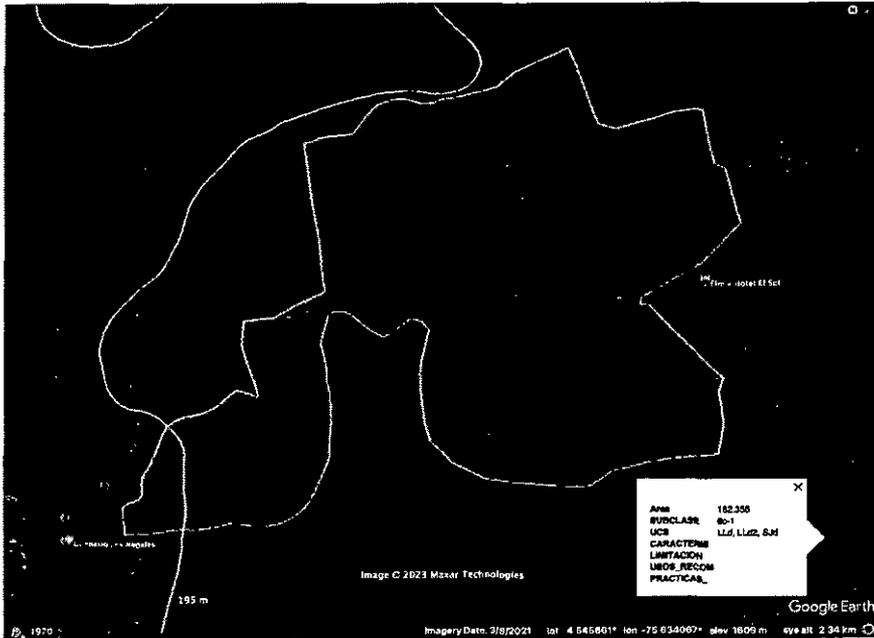


Imagen 2. Capacidad de uso de suelo en la ubicación del predio

Fuente: Google Earth Pro



**RESOLUCION No. 2777 DEL 27 DE OCTUBRE DE 2023
ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACION A UN PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DIEZ (10)
VIVIENDAS CAMPESTRES CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE.
VILLA ALICIA "HOY" YUGURY "HOY" LAS BRISAS UBICADO EN LA VEREDA LA
PRADERA DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS
DISPOSICIONES"**

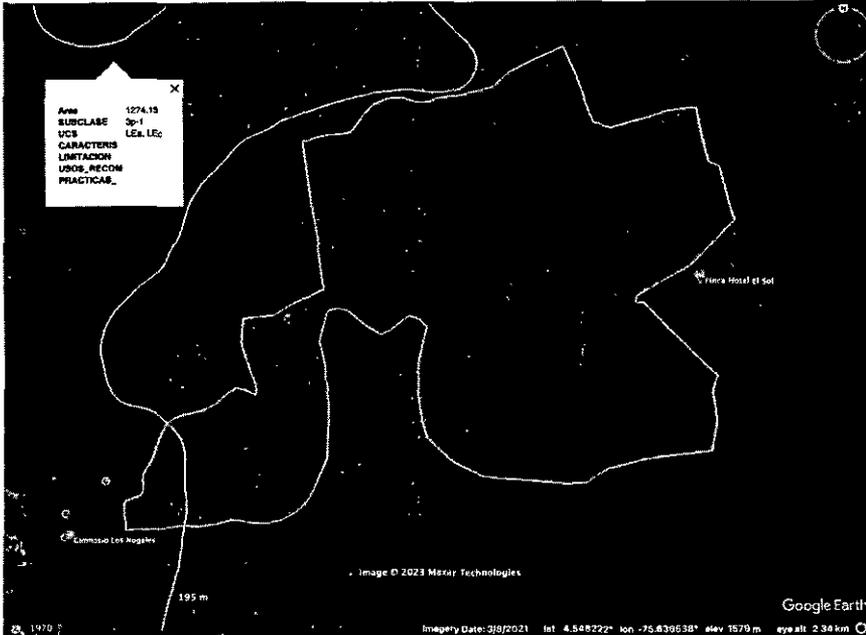


Imagen 3. Capacidad de uso del suelo en la ubicación del predio

Fuente: Google Earth Pro

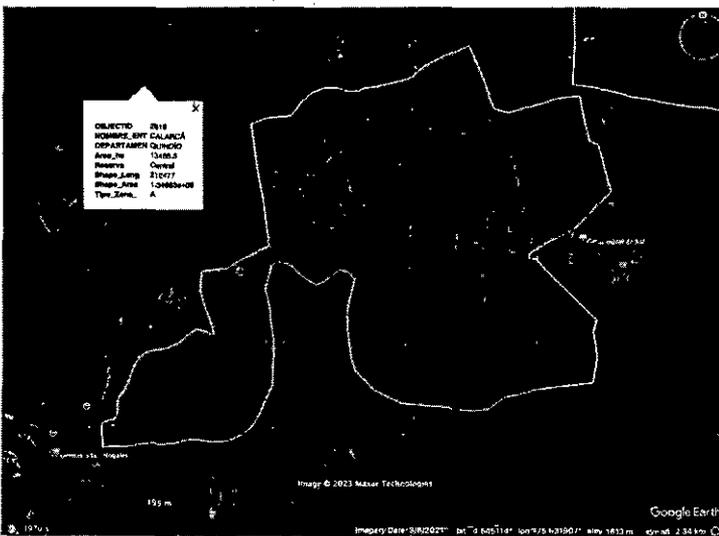


Imagen 4. Ubicación del predio dentro de la Reserva Forestal Central

Fuente: Google Earth Pro

Según lo observado en Google Earth Pro, se evidencia que el predio se encuentra dentro del polígono de la Reserva Forestal Central (ver Imagen 4). Además, se evidencia que dicho predio se encuentra ubicado sobre suelo con capacidad de uso agrológico 6c-1 y 3p-1 (ver Imagen 2 e Imagen 3).

8. OBSERVACIONES

- *El plano de localización no muestra el polígono de delimitación del predio ni la implantación de los módulos del STARD dentro del mismo.*





**RESOLUCION No. 2777 DEL 27 DE OCTUBRE DE 2023
ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACION A UN PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DIEZ (10)
VIVIENDAS CAMPESTRES CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE.
VILLA ALICIA "HOY" YUGURY "HOY" LAS BRISAS UBICADO EN LA VEREDA LA
PRADERA DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS
DISPOSICIONES"**

- *Los sistemas de tratamiento, en su conjunto, no se encuentran funcionando de manera adecuada. Se observan descargas directas al suelo sin tratamiento previo, descargas a Pozos de Absorción sin tratamiento previo y sistemas totalmente enterrados que no se pueden verificar.*
- *Las condiciones técnicas verificadas respecto a las avaladas en la Resolución No. 906 del 15 de junio de 2011 fueron cambiadas completamente.*
- *El inadecuado manejo y tratamiento de aguas residuales domésticas puede resultar en afectaciones a los recursos naturales dando lugar a sanciones según lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.*
- *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*

9. CONCLUSIÓN

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 07477-23 para el predio LOTE. VILLA ALICIA "HOY" YUGURY "HOY" LAS BRISAS, ubicado en la vereda LA PRADERA del municipio de CALARCÁ, QUINDÍO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 282-1291 y ficha catastral No. 63130000100050049000, se determina que:

- *Las condiciones técnicas verificadas respecto a las avaladas en la Resolución No. 906 del 15 de junio de 2011 fueron cambiadas completamente. **Por lo anterior, NO es viable técnicamente la renovación de la propuesta de saneamiento presentada.***
- *El predio se ubica dentro de la Reserva Forestal Central (ver Imagen 4).*

(...)"

Es importante precisar que el análisis de la otorgación o negación de la renovación permiso de vertimientos, se hace desde la valoración de los derechos fundamentales, incluido en estos la no afectación al derecho fundamental al ambiente sano el cual se encuentra consagrado en el artículo 79 de la constitución política colombiana de 1991, el cual, en su tenor literal, dispone lo siguiente:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos fines".

En este sentido es que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son



**RESOLUCION No. 2777 DEL 27 DE OCTUBRE DE 2023
ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACION A UN PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DIEZ (10)
VIVIENDAS CAMPESTRES CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE.
VILLA ALICIA "HOY" YUGURY "HOY" LAS BRISAS UBICADO EN LA VEREDA LA
PRADERA DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS
DISPOSICIONES"**

indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."

Que para el día veintitrés (23) de octubre del año 2023 personal del área jurídica de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental realiza análisis a la documentación que reposa en el expediente 7477 de 2023 encontrando que *"Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 07477-23 para el predio LOTE. VILLA ALICIA "HOY" YUGURY "HOY" LAS BRISAS, ubicado en la vereda LA PRADERA del municipio de CALARCÁ, QUINDÍO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 282-1291 y ficha catastral No. 63130000100050049000, se determinó que las condiciones técnicas verificadas respecto a las avaladas en la Resolución No. 906 del 15 de junio de 2011 fueron cambiadas completamente. **Por lo anterior, NO es viable técnicamente la renovación de la propuesta de saneamiento presentada**",* esto teniendo en consideración que:

- *El plano de localización no muestra el polígono de delimitación del predio ni la implantación de los módulos del STARD dentro del mismo.*
- *Los sistemas de tratamiento, en su conjunto, no se encuentran funcionando de manera adecuada. Se observan descargas directas al suelo sin tratamiento previo, descargas a Pozos de Absorción sin tratamiento previo y sistemas totalmente enterrados que no se pueden verificar.*
- **Las condiciones técnicas verificadas respecto a las avaladas en la Resolución No. 906 del 15 de junio de 2011 fueron cambiadas completamente.**



**RESOLUCION No. 2777 DEL 27 DE OCTUBRE DE 2023
ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACION A UN PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DIEZ (10)
VIVIENDAS CAMPESTRES CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE.
VILLA ALICIA "HOY" YUGURY "HOY" LAS BRISAS UBICADO EN LA VEREDA LA
PRADERA DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS
DISPOSICIONES"**

- Además, las condiciones jurídicas fueron totalmente cambiadas, teniendo en cuenta que el permiso inicial era para una vivienda y no para 10 tal y como se evidencio en la visita realizada el 04 de septiembre por el ingeniero civil.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *'Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación'.*

Que el artículo 79 ibídem, indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo,"

Que la los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece, entre otras como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, las siguientes:

Numeral 9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. ..

Numeral 12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión e incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos....

Que la Ley 388 de 1997 reglamenta lo relacionado con los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios.

Que la Ley 2' de 1959 establece lo relacionado con la Reserva Forestal Central.

Que el Artículo 2.2.13.9.14 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 1594 de 1984 (artículo 72), establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación.

Por Secretaría del Señor



**RESOLUCION No. 2777 DEL 27 DE OCTUBRE DE 2023
ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACION A UN PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DIEZ (10)
VIVIENDAS CAMPESTRES CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE.
VILLA ALICIA "HOY" YUGURY "HOY" LAS BRISAS UBICADO EN LA VEREDA LA
PRADERA DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS
DISPOSICIONES"**

Que en el Artículo 2.2.13.5.1 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 41), establece: **"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"**

En el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42 ibídem), señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

En el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 45 ibídem), indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.5.7, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, (artículo 47), dispone: **"Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de la visita técnica practicada y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución"**

Que el artículo 2.2.3.3.5.10, Decreto 1076 de 2015, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, (artículo 50), dispone: **"Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento."**

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente 7477 de 2023, para el predio denominado **1) LOTE. VILLA ALICIA "HOY" YUGURY "HOY" LAS BRISAS** ubicado en la vereda **LA PRADERA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-1291** y ficha catastral N° **63130000100050049000** y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se determinó que: **"Las condiciones técnicas verificadas respecto a las avaladas en la Resolución No. 906 del 15 de junio de 2011 fueron cambiadas completamente. Por lo anterior, NO es viable técnicamente la renovación de la propuesta de saneamiento presentada",** lo anterior teniendo en cuenta que: **"la documentación técnica presentada se encuentra incompleta. El plano de localización no muestra el polígono de delimitación del predio ni la implantación de los módulos del STARD dentro del mismo. En el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento se encuentran construidas diez (10) viviendas campestres, cada una con solución individual de tratamiento. También se observó un beneficiadero abandonado de café y un cultivo de tomate. Los sistemas de tratamiento, en su conjunto, no se encuentran funcionando de manera adecuada. Se observan descargas directas al suelo sin tratamiento previo, descargas a Pozos de Absorción sin tratamiento previo y sistemas totalmente**

Protección al patrimonio



**RESOLUCION No. 2777 DEL 27 DE OCTUBRE DE 2023
ARMENIA QUINDIO,**

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACION A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DIEZ (10) VIVIENDAS CAMPESTRES CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE. VILLA ALICIA "HOY" YUGURY "HOY" LAS BRISAS UBICADO EN LA VEREDA LA PRADERA DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

enterrados que no se pueden verificar. Las condiciones técnicas y jurídicas verificadas respecto a las avaladas en la Resolución No. 906 del 15 de junio de 2011 fueron cambiadas completamente"

"La Resolución 0330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio "Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS y se derogan las resoluciones 1096 de 2000, 0424 de 2001, 0668 de 2003, 1459 de 2005, 1447 de 2005 y 2320 de 2009".

La Resolución reglamenta los requisitos técnicos que se deben cumplir en las etapas de diseño construcción, puesta en marcha, operación, mantenimiento y rehabilitación de la infraestructura relacionada con los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo."

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCION DE NEGACION DE RENOVACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010). En su tenor literal:

"la autoridad ambiental competente decidirá mediante resolución si otorga o niega el permiso de vertimiento, en un término no mayor a veinte (20) días hábiles, contados a partir de la expedición del auto de trámite."

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

El subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR LA RENOVACION DEL PERMISO DE VERTIMIENTO DOMÉSTICO para el predio denominado **1) LOTE. VILLA ALICIA "HOY" YUGURY "HOY" LAS BRISAS** ubicado en la vereda **LA PRADERA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-1291** y ficha catastral N° **63130000100050049000**,



RESOLUCION No. 2777 DEL 27 DE OCTUBRE DE 2023
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACION A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DIEZ (10) VIVIENDAS CAMPESTRES CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE. VILLA ALICIA "HOY" YUGURY "HOY" LAS BRISAS UBICADO EN LA VEREDA LA PRADERA DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

copropiedad del señor **CARLOS ARTURO BUSTAMANTE VASQUEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **8.396.974**.

PARÁGRAFO: La negación de la renovación del permiso de vertimiento para el predio **1) LOTE. VILLA ALICIA "HOY" YUGURY "HOY" LAS BRISAS** ubicado en la vereda **LA PRADERA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-1291** y ficha catastral N° **63130000100050049000**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **Archívese** el trámite administrativo de solicitud de renovación permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ ARM 7477 de 2023** del día veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023), relacionado con el predio denominado **1) LOTE. VILLA ALICIA "HOY" YUGURY "HOY" LAS BRISAS** ubicado en la vereda **LA PRADERA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-1291** y ficha catastral N° **63130000100050049000**.

PARÁGRAFO: para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el libro 2 parte 2 titulo 3 capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015, Así como lo dispuesto en el Decreto 50 de 2018, artículo 6, parágrafo 4, considerando que la presente solicitud fue radicada y se encontraba en trámite antes de su entrada en vigencia, con el fin de que haga entrega de los documentos y requisitos adicionales establecido en el precitado Decreto, además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la CRQ evaluar integralmente lo planteado, incluidos los posibles impactos y su mitigación.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **CARLOS ARTURO BUSTAMANTE VASQUEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **8.396.974**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE. VILLA ALICIA "HOY" YUGURY "HOY" LAS BRISAS** ubicado en la vereda **LA PRADERA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-1291** y ficha catastral N° **63130000100050049000**, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO 1: COMUNICAR COMO TERCERO DETERMINADO la presente decisión a los señores **LUIS FERNANDO BUSTAMANTE VASQUEZ, WILLIAM DE JESUS BUSTAMANTE VASQUEZ, ALDINEVER BELTRAN GARCIA, JOHN HENRY REALPE OSPINA, DIANA MILENA SANCHEZ VERA, MARIA DIGNORY ORTIZ MEJIA, LUIS OCTAVIO TANGARIFE GIL, DAMIAN EMERSON TANGARIFE ORTIZ, OCTAVIO ALEXANDER TANGARIFE ORTIZ, HECTOR FABIO ORTIZ MEJIA, JOSE ALEJANDRO AMAYA RUBIANO, STEVEN BUSTAMANTE PINZON, LUZ NELLY PACHON SIERRA**, quienes ostentan la calidad de **COPROPIETARIOS** del predio denominado **1) LOTE. VILLA ALICIA "HOY" YUGURY "HOY" LAS BRISAS** ubicado en la vereda **LA PRADERA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-1291** y ficha catastral N° **63130000100050049000**, de conformidad con el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de

Protegiendo el futuro



**RESOLUCION No. 2777 DEL 27 DE OCTUBRE DE 2023
ARMENIA QUINDIO,**

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACION A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DIEZ (10) VIVIENDAS CAMPESTRES CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE. VILLA ALICIA "HOY" YUGURY "HOY" LAS BRISAS UBICADO EN LA VEREDA LA PRADERA DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, según lo dispuesto por la ley 1437 de 2011.

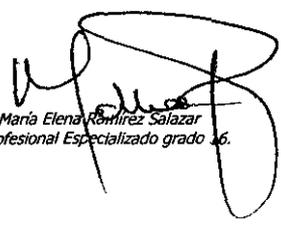
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental


VANESA TORRES VALANCIA
Abogada Contadora CRCA


Jeissy Rentería Triana
Profesional Universitario Grado 10


María Elena Román Salazar
Profesional Especializado grado 16.